



Observatorio Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial No.151 - Sentencia SL1451 de 2023. Rad. 93394
21 de junio de 2023
Por: Juan Sebastián Rodríguez Granados
“Estabilidad Reforzada Por Fuero De Maternidad”

Magistrado Ponente	Olga Yineth Merchán Calderón
Tribunal	Corte Suprema de Justicia
No. de Sentencia	SL 1451/2023 Rad. 93394
Accionante	Edna Julieth Calderón Roa
Accionado	Activos S.A.S.
Genero del/la Accionante	Femenino
Condiciones Particulares del/la Accionante	Madre Cabeza de Familia
Favorable a los intereses del/la Accionante	Parcialmente
Tema Jurídico	Estabilidad Reforzada por Fuero de Maternidad
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. La accionante demandó a Activos SAS con el fin de declararse la ineficacia de la terminación unilateral del contrato de trabajo entre ellos y la existencia de una relación laboral (modalidad obra labor) vigente desde el 26 de febrero de 2013 hasta la fecha. A su vez, exige la correspondiente indemnización de perjuicios derivados de dicha problemática, pago de las prestaciones sociales correspondientes en forma retroactiva hasta la fecha y derechos ultra y extra petita, además de las costas procesales pertinentes.2. Sustentó la accionante, que se vinculó laboralmente a la empresa



	<p>demandada el 26 de febrero de 2013 mediante contrato escrito y día siguiente, le comunican que la labor para la cual se le había contratado culminó, por lo que se procedía a su liquidación.</p> <ol style="list-style-type: none">3. La Accionante mediante escrito solicita a la entidad se le informe los motivos reales del despido, su obligación de reintegrarla a causa de la titularidad que poseía de estabilidad laboral reforzada producto de su estado de embarazo y de la historia clínica que hasta la data no se le había sido entregada.4. La accionante, conforme a los hechos, acude a interponer acción de tutela tramitada en el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, despacho que la niega por improcedente; decisión revocada por el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá a causa de impugnación presentada y el cual ordena mediante sentencia del 16 de agosto del 2013 el reintegro sin solución de continuidad en un término máximo de 48 horas.5. La accionante es reintegrada en el mismo cargo que ejercía cuando ingresó a licencia de maternidad, la cual disfrutó del 16 de octubre de 2013 al 21 de enero de 2014.6. El menor nace el 19 de octubre de 2013.7. La accionante se reincorpora a sus labores el 22 de enero de 2014, misma fecha en la que la entidad le comunica la terminación del contrato con motivo de finalización de la labor contratada.8. El juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá quien correspondió trámite de primera instancia, mediante fallo del 9 de agosto del 2019 condena a Activos SAS al pago de los salarios y demás prestaciones sociales
--	---



	<p>dejados de percibir desde el 22 de febrero de 2014 hasta la fecha de su reintegro, a su vez del pago de intereses y sanciones pertinentes conforme las infracciones estipuladas en el CST; y ordena el reintegro de la demandante a un cargo igual o superior para el cual fue contratada.</p> <p>9. La Sala laboral del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá mediante fallo del 30 de abril de 2021 decide revocar la sentencia de primera instancia y en su lugar declarar a la demandante como beneficiaria del fuero de maternidad que reclama, a su vez de condenar a Activos SAS al pago en favor de la demandante de las prestaciones sociales, salarios e intereses que corresponden entre el 23 de enero y el 19 de abril de 2014.</p> <p>10. La accionante interpone recurso de casación como único recurrente.</p>
Problema Jurídico	<ul style="list-style-type: none">- Determinar si al momento del despido, el 22 de enero del 2014, la accionante estaba protegida por el fuero de estabilidad laboral reforzada por maternidad y si el despido tiene como origen características discriminatorias.
Decisión	<ul style="list-style-type: none">- La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 30 de abril del 2021, en consecuencia que la parte demandante no acreditó que la segunda desvinculación laboral (definitiva) correspondiera a un acto discriminatorio o de persecución derivado del embarazo, maternidad o lactancia, por lo que para ese momento no era procedente ordenar



	<p>la protección implorada, pues en el expediente no hay elementos probatorios ni de convicción y solo se tiene como un mero indicio de la discriminación; siendo esto suficiente para proceder a la absolución de la demanda. Sin embargo, conforme al principio “<i>no reformatio in pejus</i>” la corte se encuentra incapaz de empeorar o agravar la situación del único recurrente (accionante), por lo que únicamente deja incólume el pronunciamiento condenatorio del sentenciador de alzada.</p>
--	---